

BOLETIN

DE LA PROVINCIA



OFICIAL

DE PALENCIA.

ARTÍCULO DE OFICIO.

Intendencia de la Provincia de Palencia.

La Direccion General de Rentas y Arbitrios de Amortizacion, me comunica la circular siguiente.

Venta de bienes nacionales de 1820 á 1823.—Circular.—Al transcribir á V. S. esta Direccion general en 4 de Marzo último el Real decreto de 22 de Febrero anterior, relativo á las ventas verificadas en la época constitucional de 1820 al 23, le hizo las advertencias que consideró oportunas para su ejecucion; pero como sin embargo se ofrecieron algunas dudas á varias Intendencias y Oficinas del ramo, y otras que suscitaron diferentes compradores, la Junta de Ventas, inteligenciada de ellas, acordó proponer al Ministerio de Hacienda lo que creyó conveniente; y en vista de la Real resolucion que le ha sido comunicada con fecha 13 de Noviembre próximo pasado, ha determinado se manifieste á V. S., por ampliacion á lo que le dijo en la citada fecha de 4 de Marzo para su gobierno y el de las Oficinas de Arbitrios, que tengan presentes las prevenciones siguientes.

1.^a Los compradores de bienes nacionales que lo verificaron á pagar en créditos del Estado sin interés, satisfarán lo que adeuden en láminas de esta clase anteriores ó posteriores al 1.^o de Marzo de 1836.

2.^a Los que lo ejecutaron á pagar el todo de los remates en documentos de la deuda con interés, entregarán títulos al portador del 4 y 5 por 100 por mitad para satisfacer el capital, sin acumular los intereses para completarle; pero como no sea fácil que estas mitades puedan ser

exactamente iguales, se les admitirá la diferencia que hubiese entre unos y otros en los del 5 por 100, esto es, dando mas cantidad en los del 5, ó el todo si asi les conviniese. Si resultase algun pico sobrante, podrá cederle en beneficio del Estado.

3.^a Los que compraron á satisfacer dos quintas partes en deuda con interés, y tres quintas sin él, pagarán la mitad de las dos quintas partes en títulos del 4 por ciento, y la otra mitad en los del 5, en los mismos términos que se expresan en la prevencion anterior; y las tres quintas partes restantes en láminas sin interés de cualquiera época.

4.^a A todos los compradores que estuviesen debiendo un plazo de los tres en que remataron las fincas, se les exigirá únicamente el 2 por 100 á metálico sobre el valor de la tercera parte de la tasacion; y á los que adeuden dos plazos, se hará del mismo 2 por 100 por el que debieron pagar en 3 de Setiembre de 1836, y el 4 por 100 de la otra tercera parte que venció en igual dia de 1837 al propio respecto en cada un año; por manera que debiéndose contar el vencimiento de los plazos desde el 3 de Setiembre de 1835, segun lo prevenido en el artículo 4.^o del decreto de las Cortes de 21 de Enero de 1837, siempre que los compradores hayan hecho suyos los frutos desde dicha fecha; el que adeude un plazo se le considera vencido en 3 de Setiembre de 1836; y el que adeude dos, en igual dia de 1837.

5.^a Desde el dia en que respectivamente hubiesen vencido los plazos, durante los cuales han disfrutado los compradores los productos de las fincas, hasta el en que los hayan satisfecho ó satisfagan, habrán de pagar asimismo los intereses devengados por los créditos en que conforme á las pre-

venciones 2.^a y 3.^a han de pagar los capitales, admiéndoseles para ello los cupones vencidos que lleven en sí mismos los títulos, ó los de otros, con tal que sean de la misma clase y valor.

6.^a El término de los sesenta dias que por el artículo 1.^o del mencionado decreto de 22 de Febrero último se concedió á los deudores de la Península, y el de ciento veinte á los de las islas adyacentes, para que unos y otros pagasen sus descubiertos, se contará desde la publicacion de la presente circular en el Boletín oficial de la respectiva provincia, mediante á que por virtud de las dudas consultadas para llevarle á efecto, no fué posible á los interesados hacer los pagos en el referido término.

Y 7.^a Como lo dispuesto en el expresado Real decreto de 22 de Febrero, para cuya ejecución se comunicaron las advertencias contenidas al pie del mismo y las presentes, fué sin perjuicio de lo que por la ley se determine, las Oficinas de Arbitrios, bajo su responsabilidad, cuidarán de que todos los compradores á quienes comprende otorguen obligacion explícita de estar á lo que en el particular fijase la ley, y por consiguiente los pagos admitidos hasta la fecha subsistirán en los mismos términos que lo están.

Para la mas fácil ejecución de lo prevenido en esta circular, la Direccion general acompaña á V. S. dos modelos, uno de las facturas ó relaciones con que se han de acompañar los documentos que entreguen los compradores por las fincas de que no tomaron posesion en la anterior época, y por consiguiente nada han pagado; y otro para los que pagaron uno ó dos plazos, y tienen que completar el importe de los remates, del cual se ha de rebatir lo que satisficieron entonces, esperando disponga lo conveniente para que esas Oficinas de Arbitrios se arreglen exactamente á los citados modelos, con el fin de que las operaciones sean en un todo uniformes en las provincias y esta corte; y de su recibo se servirá V. S. darme el oportuno aviso. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 31 de Diciembre de 1839. — Diego Lopez Ballesteros.

Lo que se inserta en el Boletín oficial de esta Provincia para conocimiento de los compradores de fincas nacionales de la anterior época constitucional de 1820 á 1823. Dios guarde á VV. muchos años. Palencia 27 de Enero de 1840. — Ildefonso Lopez de Alcaráz. — Sres. Justicia y Ayuntamiento de.

Continúa el Boletín oficial de la venta de bienes nacionales núm. 73.

Fincas que pertenecieron á los Jesuitas del Noviciado de esta corte.

Una casa calle de la Palma Alta, n. 23, manzana 453, que tiene de sitio 4945 7/8 pies superficiales, tasada en	Tasada en rs. vn. y mrs.	Se ha rematado en reales vellon.
	82593	130000

Madrid 4 de Diciembre de 1836. — El Comisionado principal de los Arbitrios de Amortizacion, Mateo de Murga.

ANUNCIO n. 222.

Remate para el 3 de Enero próximo de 1837, ante el Sr. D. Felipe Escobedo, y escribanía de D. Santiago Lagranja.

Que perteneció á las monjas Descalzas Reales de esta corte.

Una casa en la misma, llamada de la Misericordia, sita en la calle de Capellanes, con vuelta á las de la Tabona de las Descalzas y la Atajada del Codo, señalada con los ns. 10 por la primera y 6 por la segunda, manz. 382, la que tiene de fachada por la de Capellanes 199 pies de línea, y una fuente en el patio principal, con la dotacion de dos reales de agua que toma en el arca de la calle de la Abada, con sitio de 40667 pies superficiales, tasada en	rs. vn.
	2538396

á las monjas de S. Plácido de id.

Otra id. calle del Molino de Viento, n. 12, manz. 449, que tiene de línea por la fachada principal 112 pies, con sitio de 2234 pies superficiales, tasada en	85529
--	-------

Otra id. en la calle del Pez esquina á la de S. Roque, con los ns. 5 por la primera y 20 por la segunda, manz. 448, que tiene de línea por la fachada de la del Pez 73 1/2 pies y por la de S. Roque otros 73 1/2 pies, con sitio de 5479 pies superficiales, tasada en	195922
---	--------

Otra id. calle de S. Roque, n. 18, manz. 448, que tiene de línea por la fachada principal 46 pies, con sitio de 4066 pies superficiales, tasada en	228754
--	--------

Otra id. en la referida calle de S. Roque, n. 14, manz. 448, que tiene de línea por la fachada principal 30 pies, con sitio de 2850 pies superficiales, tasada en	98172
---	-------

Otra id. calle del Barquillo, n. 21, manz. 324, que tiene de línea por la fachada principal 37½ pies, con sitio de 348¼ pies superficiales, en. 26c69

Remate del 4 de enero próximo de 1837, ante el Sr. D. Juan García Becerra, y escribanía de D. Jacinto Gaona.

Que pertenecieron á las monjas de san Plácido de la misma.

Otra id. calle de la Cruz del Espíritu Santo, n. 6, manz. 452, que tiene de línea por la fachada principal 41½ pies, con sitio de 4629 pies superficiales, en. 224300

Otra id. calle de la Corredera Alta de san Pablo, n. 8, manzana 349, que tiene de línea por la fachada principal 48 pies con sitio de 5816 pies superficiales, en. 201700

Otra id. calle de la Abada, n. 7, manz. 358, que tiene de línea por la fachada principal 16 pies, con sitio de 1383¼ pies superficiales, en. 61817

á las Mercenarias de san Fernando de la misma.

Otra id. calle de la Madera, n. 36, manz. 460, que tiene de línea por la fachada principal 31 pies, con sitio de 2357½ pies superficiales, en. 46565

Otra id. en la referida calle, esquina á la del Escorial, ns. 30 por la primera calle y 22 por la segunda, manz. 460, que tiene de línea por la fachada principal 80½ pies, y por la del Escorial 24½ pies, con sitio de 1782 pies superficiales, en. 19560

á las monjas Baronas de la misma.

Otra id. calle de Toledo, n. 164, manz. 709, que tiene de línea por la fachada principal 44½ pies, con sitio de 4111 pies superficiales, en. 164849

Madrid 4 de Diciembre de 1836. El Comisionado principal de los Arbitrios de Amortizacion, Mateo de Murga.

ACTOS DEL GOBIERNO.

Para que el público no carezca de todos los documentos relativos á la venta de bienes nacionales comprendidos en la Coleccion de Reales decretos publicada, insertamos aquí el siguiente, cuyo conocimiento creemos igualmente necesario.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Real decreto restableciendo en su fuerza y vigor las ventas de bienes que pertenecieron á varios conventos é institutos religiosos.

Conformándome con el dictámen del Consejo de

Gobierno y del de Ministros, he venido en decretar, á nombre de mi augusta Hija la REINA DOÑA ISABEL II:

1º Se restablecen á su fuerza y valor, y al estado que tenían el dia 30 de Setiembre de 1823, las ventas de aquellos bienes que, habiéndose aplicado al crédito público por efecto de la supresion de las casas de las órdenes monacales y otros institutos religiosos, y de la reforma de los demas regulares, decretadas por las Cortes y sancionadas por mi Augusto Esposo en octubre de 1820, fueron enagenados á nombre del Estado desde esta época hasta fin del expresado mes de setiembre de 1823, no obstante lo dispuesto por el Real decreto de 1º de octubre del propio año; y en su virtud se devolverán desde luego estos bienes á sus respectivos compradores.

2º Si por consecuencia de esta devolucion quedasen sin rentas suficientes para mantenerse alguna ó algunas casas religiosas existentes en el dia, cuidarán los respectivos prelados superiores de trasladar los individuos de ellas á otras de la misma orden que puedan sostenerlos; y en el caso poco probable de que por este medio no pueda atenderse á su subsistencia, suplirá el Gobierno el déficit que resultare.

Tendréislo entendido, y dispondreis lo necesario á su cumplimiento. — Está rubricado de la Real mano. — En San Ildefonso á 3 de Setiembre de 1835. — A D. Manuel García Herreros.

(Se continuará.)

ANUNCIOS.

Intendencia de la Provincia de Palencia.

El Contador de Rentas de Valladolid, Gefe de la Seccion de liquidacion de créditos militares del Distrito de Castilla la Vieja, me ha remitido con su oficio 26 del actual la adjunta relacion de los individuos que tienen créditos á su favor en aquella Seccion, para que tenga á bien mandarla insertar en el Boletín oficial de esta Provincia; y para que llegue á noticia de los interesados, he dispuesto publicar la referida nota por dicho Periódico. Palencia 28 de Enero de 1840. — Ildefonso Lopez de Alcaráz.

Relacion nominal de los individuos residentes en la Provincia de Palencia, que tienen en esta Seccion créditos á su favor en láminas de deuda sin interés, y deben recoger por sí, ó por persona legitimamente autorizada, y bajo su responsabilidad; presentando al tiempo de verificarlo, las carpetas y recibos de resguardo, que hayan recibido; y los que por razon de herencias tengan derecho á los créditos lo acreditarán con testimonio de difuncion y cláusula de testamento, que les constituye tales herederos.

Nombres de los interesados. Su vecindad.

D. Pedro García Soto. . . Reinosa. D. Estanislao García. . . Id.

D. Francisco de Cos Calderón.	Cuena.
D. Simon Ruiz.	Carrion.
Herederos de D. Antonio Arroyo.	Palencia.
Doña Gregoria Ortiz Bura, viuda de D. Pedro Ruiz Peña.	Id.
D. Pedro Carrero	Carrion.
D. Francisco Salvador.	Cervera.
D. Bernardino Lafuente.	Id.
D. Pedro Villanueva.	Carrion.
D. Vicente Ramos.	Id.
D. José Antonio del Valle.	Aguilár.
D. Pedro García.	Canduela.
D. Martin Fernandez.	Saldaña.
D. Juan Fernandez.	Santillana.
D. Eugenio Tellez.	Cervatos.
D. Pedro Cenarruza.	Palencia.
D. Angel Gonzalez.	Torquemada.
Herederos de D. José María Barredo.	Palencia.
D. Vicente Puchól.	Id.
D. José Ibañez.	Villarramiel.
D. Miguel Gonzalez.	Palacios.
D. José Martinez.	Palencia.
D. Andres María del Rio sus herederos.	Id.
D. Gregorio Bellota.	Id.
D. Francisco Tamayo.	Reinosa.
D. Juan Sanchez Garnica.	Palencia.
D. Manuel Pizarro.	Id.
D. Mancio Merino.	Calah. ^a de Boedo.
D. Eugenio Diaz.	Palencia.

Y para que llegue á noticia de estos interesados, se expide esta en Valladolid á 26 de Enero de 1840. = El Contador principal de Rentas Nacionales, Jefe de la Sección de liquidación, Mariano Ruiz de Mendoza.

Comandancia general de la Provincia de Palencia.

28 de Enero de 1840.

A la brevedad posible se presentará en esta Comandancia general, el Teniente Coronel graduado D. Eugenio Tellez Cano, retirado en esta Provincia, y residente en el Pueblo de Boadilla, con objeto de enterarle de un asunto que le pertenece. = Manuel de Obregon.

Contaduría de Rentas y Arbitrios de Amortizacion de la Provincia de Palencia.

El dia 2 del próximo mes de Febrero de

once y media á doce de su mañana, en las Oficinas de Arbitrios de Amortizacion, situadas en el segundo piso del ex-Convento de San Francisco de esta Ciudad, se subastarán en arriendo las fincas siguientes:

767 cuartas de tierra blanca y viñedo, en término de la Villa de Dueñas, que correspondieron al Convento de Religiosos de San Agustin de dicha Villa, divididas en varias suertes, que se arrendarán en junto ó divididas, segun acomode á los licitadores, por el tiempo, tipo, y condiciones que se manifestarán al tiempo de la subasta.

52 obradas, 3 cuartas y 73 palos de tierra blanca, en el término de Magáz, que correspondieron al Convento de Sta. Clara de Calabazanos, tambien divididas en varias suertes, y en los mismos términos que las anteriores.

Y 42 y media aranzadas de viñedo, situadas en el término de esta Ciudad y Villamuriel, que pertenecieron al Convento de Religiosas de la Piedad, en los propios términos.

Los que quieran interesarse en dichos arriendos, acudirán á las expresadas oficinas el citado dia y hora.

Palencia 26 de Enero de 1840. = El Contador, Joaquin Gassó. = El Comisionado, José Martinez Liévana.

Contaduría de Rentas y Arbitrios de Amortizacion de la Provincia de Palencia.

El dia 2 del próximo mes de Febrero, á la salida de Misa mayor, en las Casas Consistoriales de la villa de Baltanás, se procederá á la subasta de arriendo de 287 cuartas de tierra blanca, situadas en término de Villaviudas, que pertenecieron al Convento de Religiosas de la Piedad, divididas en varias suertes, las cuales se arrendarán en junto ó por separado, como mas acomode á los licitadores, segun el tipo, condiciones, y por el tiempo que se expresarán al subastarlas. Lo que se hace notorio, á fin de que los que quieran interesarse en el arriendo, acudan á dicho sitio el expresado dia y hora.

Palencia 26 de Enero de 1840. = El Contador, Joaquin Gassó. = El Comisionado, José Martinez Liévana.

En la Confiteria de Soba se ha abierto un Café con todas sus oficinas correspondientes, y licores de todas clases, á precios muy equitativos. Tambien se leen los papeles públicos desde el dia 1.º de Febrero, el Eco y Fr. Gerundio; lo que pongo en noticia de los aficionados.

SUPLEMENTO AL BOLETIN OFICIAL DE PALENCIA.

Indice de las Reales órdenes y circulares publicadas en este Periódico en el mes de Enero de 1840.

	<u>Págs.</u>		<u>Págs.</u>
Real orden, mandando no se haga la deducción del 10 y 5 por 100 de las cantidades que se recauden por los recargos que los Ayuntamientos hayan establecido para llenar las cuotas que á los pueblos hubieren correspondido.	1	rio del Juéves 16 de Enero.	17
Otra, relativa á la admision de prófugos.	id.	Real orden, mandando se observen las disposiciones que en esta orden se marcan, para las operaciones electorales.	21
Otra, nombrando para encargado de negocios en los Países Bajos á D. Ramon María Bazo.	2	Otra, para que los Ayuntamientos de los pueblos designados para el establecimiento de distritos electorales, procuren destinar á este objeto edificios que no estén consagrados al culto divino.	23
Circular del Sr. Gefe político, para que los Alcaldes Constitucionales den una razon exacta de los individuos del ejército carlista, que despues del convenio de Vergara, hayan regresado á sus hogares.	id.	Otra, relativa á la devolucion de los bienes secuestrados á infidentes en las Provincias Vascongadas.	id.
Circular de la Direccion general de Rentas Provinciales, mandando se esté á lo resuelto en la Real orden de 6 y 31 de Agosto último, relativas á el papel sobrante del medio diezmo de 1838, en cuenta de contribuciones.	3	Circular del Sr. Intendente, para que los Ayuntamientos rindan las cuentas de lo recaudado en su año, á las Contadurías de Rentas.	24
Relacion de los pagos hechos en el mes de Noviembre por los pueblos del partido de la Capital, en cuenta de la contribucion extraordinaria de guerra.	id.	Otra, eximiendo á los conductores de los ganados de la Asociacion general de Ganaderos, de la obligacion de refrendar diaria y personalmente los pasaportes	27
Circular de la Diputacion provincial, previniendo á los Ayuntamientos tengan presente el arreglo definitivo de distritos electorales para la eleccion de Diputados á Cortes.	5	Otra, mandando que los recargos impuestos á los pueblos, sobre las especies de consumos, para el pago de la contribucion extraordinaria de guerra, cesen desde el último dia del siguiente mes de Febrero.	id.
Real orden, declarando vigentes por ahora las ordenanzas de 10 de Marzo de 1771, relativas á el Colegio de Plateros de Madrid.	8	Circular del Sr. Intendente, para que los pueblos de esta Provincia, verifiquen el pago de sus contribuciones; dos terceras partes en oro ó plata, y la otra en vellon.	28
Otra, mandando que el derecho de hipotecas se satisfaga en el mismo pueblo donde se halle establecido el oficio correspondiente para la toma de razon.	9	Relacion de las libranzas expedidas por el Excmo. Sr. Comisario general de Cruzada en contra de la Administracion-Tesorería de este Obispado.	29
Otra, para que los Ayuntamientos de esta Provincia remitan copias íntegras certificadas de las cuentas de sus propios.	id.	Relacion de las libranzas expedidas por la Direccion general de Rentas, á cargo de esta Comision principal.	30
Otra, resolviendo varias disposiciones para el modo de hacer los pueblos los suministros á las tropas.	10	Real orden, mandando sean repuestos como vocales natos de las Juntas de Sanidad, los Capitanes de puertos	31
Continúa la relacion de los pagos hechos por los pueblos de esta Provincia, en cuenta de la contribucion extraordinaria de guerra.	id.	Circular de la Direccion general del Tesoro público, para que no se admitan en la Caja de líquidos, billetes procedentes de la Comision de asentistas, sin la media firma de los corresponsales.	id.
Real orden, relativa á la responsabilidad de los quintos del reemplazo de 1838.	13	Otra del Sr. Intendente, relativa á los derechos que se deben pagar por el consumo de aguardientes.	32
Otra, sobre el modo de satisfacer los plazos no vencidos de las fincas nacionales enagenadas.	14	Otra del mismo, para que los Ayuntamientos de esta Provincia, en el término de ocho dias, presenten las matrículas del Subsidio industrial y de Comercio.	id.
Otra, declarando terminado el donativo voluntario, creado con fecha 23 de Octubre de 1835 para atender á las urgencias del Estado.	id.	Real orden, relativa á las obligaciones en que las partidas de tropa se hallan constituidas en las conducciones de presos, y otras obligaciones del servicio militar.	id.
Otra, mandando que los Capitanes Generales puedan conceder pasaporte para Ultramar á los militares retirados sin sueldo, pero con goce de uniforme y fuero criminal.	15	Concluye el Boletin oficial de la venta de bienes nacionales, núm. 72.	33
Otra, declarando que para la admision de los reclutas voluntarios para los Cuerpos de Ultramar, no es necesaria licencia de los padres ó respectivos tutores.	id.	Boletin oficial de la venta de bienes nacionales, núm. 73.	id.
Ley electoral publicada por extraordina-		Real orden, relativa á la venta de bienes nacionales, verificada desde el año de 1820 al 23.	35
		Continúa el Boletin oficial de la venta de bienes nacionales, núm. 73.	36